

Envío incidente de nulidad proceso UMH 2022 78

Carlos Omaña <asesoriasomana@gmail.com>

Miércoles 22/02/2023 9:04 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;martha jael parra garcia <majael2006@hotmail.com>

 36 archivos adjuntos (11 MB)

WhatsApp Video 2022-11-28 at 8.43.52 PM.mp4; WhatsApp Video 2022-11-28 at 8.43.49 PM.mp4; WhatsApp Video 2022-11-28 at 8.45.45 PM.mp4; abogada manifiesta no poder continuar.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.42.07 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.39.50 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.42.06 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.42.05 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.42.07 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.42.08 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.42.08 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.43.21 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.43.22 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.55.19 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.55.20 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 8.43.24 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.39 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.39 PM (2).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.40 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.39 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.40 PM (2).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.40 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.41 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.42 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.41 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.43 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.42 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.46 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.46 PM (2).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.44 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.45 PM (1).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.45 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.46 PM (3).ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.46 PM.ogg; WhatsApp Audio 2022-11-28 at 9.02.47 PM.ogg; Omaira Nulidad documentos unidos.pdf;

DOCTOR.

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD.

PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

REFERENCIA. INCIDENTE DE NULIDAD.

RADICADO: 2022-00078.

DEMANDANTE: OMAIRA BLANCO BECERRA.

DEMANDADO: DIEGO JOSE RICO LUNA.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, identificado con c.c. 88'160.270 de Pamplona, tarjeta profesional No 188.517 del C.S.J., obrando como apoderado judicial y de confianza de la señora Omaira Blanco, presento ante su despacho incidente de nulidad, argumentado y sustentado en los archivos adjuntos. EN CUMPLIMIENTO DEL ART 3 DE LA LEY 2213 DE 2022 SE LE CORRE TRASLADO A LA OTRA PARTE, hago la aclaracion que el correo enviado el dia de ayer por error involuntario, el documento se envió sin el acapite de pretensiones, situacion que aqui se corrige y ademas se presentan los anexos escritos y el incidente de nulidad en un solo documento.

Atentamente,

[CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ](#)

[Abogado Especialista](#)

[Carrera 7 No 4 - 77 Santo Domingo Pamplona](#)

3108159096-5684635



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



DOCTOR.
ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO.
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PAMPLONA.
j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD.

PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

REFERENCIA. INCIDENTE DE NULIDAD.

RADICADO: 2022-00078.

DEMANDANTE: OMAIRA BLANCO BECERRA.

DEMANDADO: DIEGO JOSE RICO LUNA.

La señora Omaira Blanco, contrato los servicios del abogado Franklin Ramon Suarez el 02 de mayo de 2022, quien no definió honorarios, ni firmo contrato de trabajo, por los procesos de custodia, cuidados personales y fijación de cuota de alimentos y por el proceso de reconocimiento de la unión marital de hecho, sobre los cuales elaboro dos demandas sin recibir contraprestación a cambio por su trabajo de forma inicial.

Como se puede observar en la demanda de unión marital de hecho, y según manifiesta la señora Omaira Blanco, llevo a la oficina de su apoderado pruebas como nombres de al menos 5 testigos con la descripción de lo que cada uno aportaría al proceso, documentos y pruebas fotográficas, certificados de libertad y tradición de los bienes adquiridos durante la unión marital, copias de escrituras donde el demandado afirma tener unión marital de hecho vigente, mensajes de texto, correos electrónicos y todo el material que poseía la señora Omaira y pensaba era relevante para que su demanda quedara completa y con las pruebas necesarias para que estuviera completa, más de 60 folios.

Como se puede apreciar en el escrito radicado ante su despacho, ninguna de estas pruebas se anexo, no se incluyeron por parte del apoderado, se dejaron de lado en esta etapa de presentación y admisión de la demanda, situación que fue conocida con posterioridad por Omaira Blanco lo que genero inconformidad y diferencias con el apoderado, en quien deposito la confianza y a quien le pidió en varias oportunidades reunirse con ella para antes de radicar verificar que su demanda estuviera completa y con las pruebas necesarias para demostrar lo afirmado pero esto nunca sucedió.

Esa situación, aunado al hecho del poco tiempo que tenía su abogado para reunirse y dedicarle el tiempo suficiente a su proceso y presentar una demanda completa fueron los motivos para que Omaira Blanco revocara el poder que le había conferido, pues considero que no existía dedicación y compromiso con su proceso, y aun a pesar de que la señora Omaira no es abogada se veía claramente que su demanda no estaba completa, no contaba con todos los medios probatorios que ella había aportado para demostrar lo que se pretende. Esta falta de diligencia, de cuidado al elaborar esta demanda, su negligencia y omisión en introducir los medios de prueba necesarios en el escrito de demanda, afectan en gran medida el derecho de defensa de la demandante, existió de parte descuido y negligencia pues teniendo las pruebas consigo no las apporto, de hecho, la demanda de alimentos radicado 2022-00100 que conoció su juzgado fue inadmitida y rechazada y se volvió a radicar por haberse vencido el termino de sub sanación. En el caso de la demanda de declaración de Unión marital de hecho, se observa claramente que es incompleta.

Se relacionan 07 hechos de una relación de 09 años, en pruebas documentales se citan solo los registros civiles de nacimiento de la demandante, el demandado y sus hijas,



habiéndosele aportado más de 60 folios de pruebas documentales, más fotografías, mensajes de WhatsApp, textos de redes sociales, y otras pruebas fundamentales para probar la relación sentimental, la convivencia, la permanencia, comunidad de vida, relación pública.

Ahora bien, a partir de la revocatoria de poder que se hizo al Dr. Franklin Ramón Suarez en fecha 19 de septiembre de 2022, la señora Omaira busco siguiendo lo ordenado por el despacho nueva apoderada y envió los documentos a la Dra. Carolina Chavarro el 21 de septiembre de 2022 la cual recibió el 22 de ese mes para estudio del caso como lo manifestó en los diferentes escritos que la demandante dirigió al juzgado informando la situación que se le presentaba, en varios audios que se aportan al plenario con esta solicitud se escucha como la abogada le indica lo importante del trabajo que ella adelanta recorriendo las excepciones y pidiendo nuevas pruebas que inicialmente no se aportaron con la demanda y ante la contestación se hace necesario incluir y pronunciarse sobre las excepciones.

Se escucha en los audios de igual forma cuando la señora Omaira, le suplica la profesional del derecho esperarla unos días para cancelarle, pero no dejarla sin que venza el termino para recorrer el traslado, aportar pruebas y pronunciarse frente a la excepción de mérito pues en la demanda no se incluyeron pruebas documentales, fotográficas, testimoniales solo 2 sin justificar, imágenes de redes sociales y otras pruebas necesarias para probar lo aquí pretendido. Por otro lado, se escucha la abogada diciéndole que ya había hecho la contestación y se habían anexado los testigos que no se incluyeron en la demanda y que hacían falta para continuar el proceso sólidamente como ella misma lo indica. Sin embargo, la demandante insiste en darle otros pagos de honorarios para evitar perder la oportunidad procesal y cancelarle por su trabajo el 05 de octubre, pues adicional a toda su situación de imposibilidad económica se encuentra enferma y padeciendo fuertes dolores de cabeza, bajas de presión, parálisis facial debido al estrés de perder esa oportunidad procesal por la falta de la totalidad del dinero para pagar los honorarios de forma completa que le adeuda a la profesional del derecho.

En los mensajes de WhatsApp aportados con este incidente se puede apreciar que la abogada ya había elaborado la contestación de las excepciones y le dice incluso a Omaira que eso daría un cambio radical al proceso y le daba la posibilidad de aportar nuevos testimonios que no se habían incluido. Finalmente, el no radicarse ese documento obedeció única y exclusivamente a la imposibilidad de cancelarle los 2'000.000 que se estaban cobrando por ese trabajo. Incluso vía Zoom, se realizó reunión de 7 am a 12 m, con la abogada para preparar su audiencia el día 27 de septiembre, donde de igual forma la señora Omaira afirma haberle ofrecido \$ 1'400.000 para cancelarle el día 28 de septiembre para que no se venciera el termino y los restantes \$600.000 la siguiente semana, ante lo cual la abogada no cedió y se dejó sin contestación a Omaira Blanco.

El 28 de septiembre de 2022 se vencía el termino para recorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandando y su apoderada la Dra. Martha Jael Parra García, lamentablemente y por no contar con el recurso económico completo para cancelar la contestación que le había elaborado presuntamente la Dra. Carolina Chavarro quien le indico que de no recibir los honorarios pactados y adeudados no radicaría ese trabajo, el cual le permitía incluir como ella misma lo indica, pruebas necesarias para su proceso, no se radico el documento y Omaira Blanco se dijo, guardo silencio.

Claramente su señoría, la señora Omaira Blanco debido a sus inconvenientes de salud y en ocasión a la falta de \$ 400.000 pesos para completar los honorarios de la apoderada Carolina Chavarro, quien debió radicar el documento y en caso de que ese saldo no se



cancelara iniciar un incidente de regulación de honorarios, lesiono el derecho de defensa de su defendida, que desde un comienzo se ha visto menguado pues en la demanda inicial que provoco la revocatoria de poder se observa que la demanda que se interpuso es incompleta, superflua, carece de elementos de prueba necesarios para probar las pretensiones, situación que no puede achacársele a la demandante quien ha puesto todo de su parte, pero quien lamentablemente no ha sido asesorada técnicamente y en la última oportunidad ante los requerimientos económicos se le dejo sin la oportunidad de pronunciarse sobre las excepciones planteadas por los demandados.

En esta caso se observa claramente que primo el interés patrimonial ante la necesidad y el interés de una persona que busca el reconocimiento de la unión marital de hecho, con la mala suerte de que su primer apoderado no se reunió, no le aporó las pruebas necesarias a la demandante, menos aún la segunda apoderada quien sujeto la presentación del escrito de descorrer las excepciones al pago de 2'000.000 de pesos, luego de habersele pagado por el estudio del caso \$ 200.000 pesos y habersele ofrecido 1'600.000 para el día de la radiación del documento que conforme su dicho estaba ya listo.

Ese día no se radicó este documento lo cual afectó el derecho de defensa de Omaira Blanco de forma sustancial, para controvertir lo afirmado en la contestación de Diego Luna, pues de hecho en la misma se allegan unas pruebas de audios, que a la luz de ley 527 de 1999, son pruebas ilegales pues por un lado no cuenta con la autorización de las personas que intervienen en la conversación para compartirlo, y por otro lado no se tiene certeza de la veracidad de los mismos: artículo 8 de la norma citada:

“Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:
a) *Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;*
b) *De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.*

Tal como ya se advirtió, desde la presentación de la demanda se veían falencias, omisión de aporte de pruebas, documentales, testimoniales, por lo que ese descorrer del traslado de la contestación era la única oportunidad procesal para enmendar los errores o falencias cometidas por el apoderado inicial, solicitando en la misma la práctica de otras pruebas necesarias para controvertir lo afirmado en la contestación y adjuntando allí lo que se había omitido inicialmente.

De hecho, en esa contestación se cita varios testigos de la familia del demandando que no fueron tachados, se propuso excepción de mérito frente a la cual no se hizo pronunciamiento alguno por la parte demandante, ni tampoco aporte de prueba pues para esa época el apoderado fue relevado y su poder fue revocado.

Su señoría, considera este apoderado que la señora Omaira Blanco se encuentra inmersa en la causal señalada en el artículo 29 de la constitución política, nulidad constitucional o de pleno derecho, pues toda esta situación se puso de pleno conocimiento al despacho por medio de correos electrónicos que mi cliente Omaira Blanco remitió al despacho informando de todas y cada una de las situaciones que se le presentaron debido a la falta de defensa técnica y a los problemas de salud y de dinero que afronto para el momento de presentar el descorrer del traslado de la contestación de la demanda.

PRETENSIONES

Carrera 7 N° 4 – 77 al lado de Santo Domingo

Tel: 568 4635 – 3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com



PRIMERO: Se declare la nulidad de todo lo actuado desde la presentación de la demanda en atención a la falta de sustento en la misa.

SEGUNDO: En caso de no proceder la anterior, le ruego su señoría que entonces se declare la nulidad de lo actuado desde la contestación que diera el demandado, para que así la señora OMAIRA BLANCO, pueda descorrer el traslado de las excepciones.

FUNDAMENTO JURIDICO

Respecto de a falta de defensa técnica, que fue lo que le ocurrió a mi ahora cliente Omaira Blanco, me permito referenciar la sentencia T-106 de 2005, Magistrado Ponente Abogado RODRIGO ESCOBAR GIL:

“Desde esta perspectiva la Corte ha considerado que se sólo entiende violado el núcleo esencial del derecho a la defensa técnica, cuando concurren los siguientes cuatro elementos:

*i) Debe ser evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, **carente de cualquier vinculación a una estrategia procesal o jurídica.** ii) **Que las mencionadas deficiencias no le sean imputables al procesado o no hayan resultado de su propósito de evadir la acción de la justicia.** iii) **Que la falta de defensa material o técnica revista tal trascendencia y magnitud que sea determinante de la decisión judicial;** de manera tal, que pueda afirmarse que se configura una vía de hecho judicial por uno de los cinco defectos sustantivo, fáctico, orgánico, procedimental o por consecuencia. iv) **Que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palmaria de los derechos fundamentales del procesado.**” NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO.*

Además respecto de la defensa que dejó de tener mi cliente durante el curso del proceso más exactamente para la contestación de las excepciones propuestas por el demandado me permito citar ante su despacho lo considerado por la Honorable Corte Suprema de Justicia SP. 3 Dic. 2001, Rad. 11085:

*“[C]oncretamente frente al derecho de defensa, ha sostenido la Sala que su vulneración deviene en inobjetable cuando el procesado ha permanecido desprovisto de ella durante la actuación procesal, esto es, ante **la absoluta falta de defensa técnica**, que bien puede presentarse porque no habiendo designado defensor de confianza el Estado permaneció indiferente ante dicha situación, absteniéndose de proporcionarle uno que asuma la protección de sus intereses. También **cuando a pesar de estar dotado formalmente de un defensor, éste ha desatendido por completo los deberes que el cargo le impone, abandonando a su propia suerte a quien debe asistencia técnica, al punto que aparezca ostensible que no actuó o que estratégicamente tampoco ejerció ningún control o vigilancia sobre el proceso para que al final el fallo de condena hubiere podido evitarse, o por lo menos atenuarse**” NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO.*

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Imágenes de los correos enviados por la señora Omaira Blanco Becerra a la abogada Carolina Chavarro y los enviados al correo del despacho alegando su falta de abogado.
2. Audios de WhatsApp intercambiados entre la señora Omaira Blanco Becerra y la abogada Carolina Chavarro (38 audios)

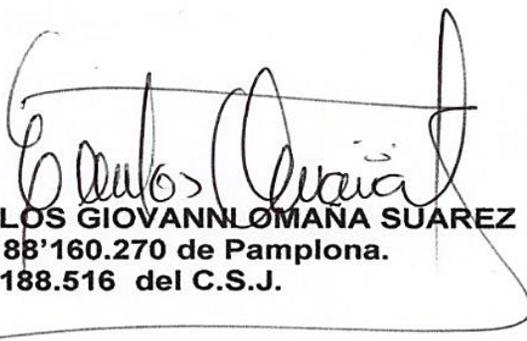


3. Escrito radicado por la señora Omaira Blanco Becerra, el 11 de octubre de 2022, donde apelaba a su derecho a la igualdad y al debido proceso tras haberse quedado sin apoderado en un proceso que requiere representación jurídica.

TESTIMONIALES:

Solicito muy comedidamente señor Juez que se cite de oficio a la abogada YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO, para que deponga de los hechos relacionados a la no representación que tuvo ella en el caso de Omaira Banco, que manifieste y comunique el problema con los honorarios, por lo cual tal abogada dejó de descorrer el traslado de la excepción propuesta por el demandado, la misma podrá ser citada conforme a los datos aportados por ella misma al presente, al correo carolinachavarro04@gmail.com

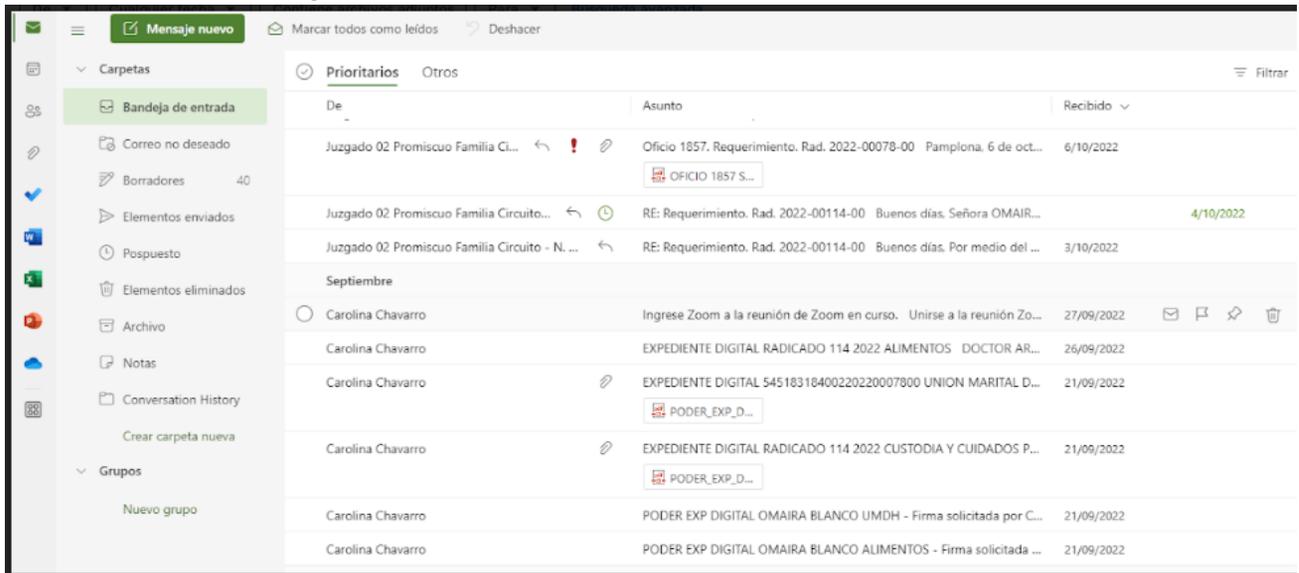
Atentamente,



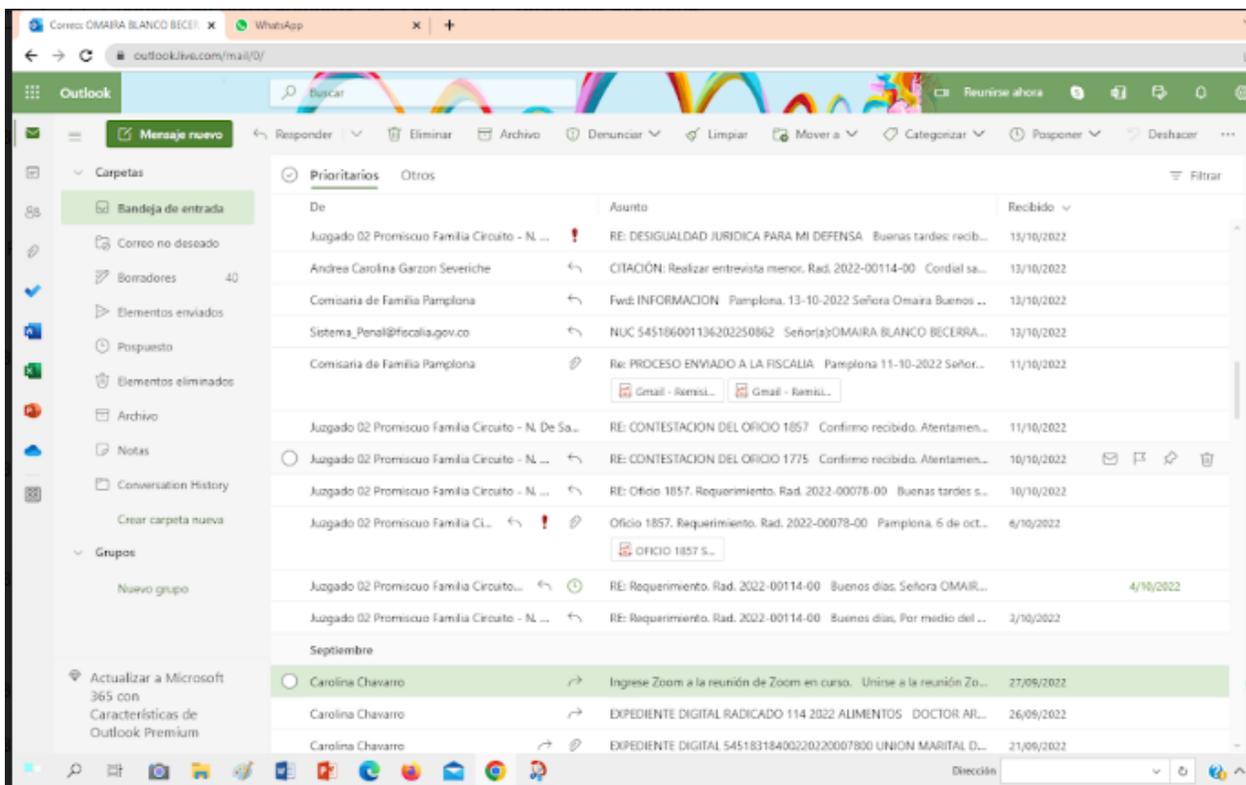
CARLOS GIOVANNLOMAÑA SUAREZ
C.C. 88'160.270 de Pamplona.
T.P. 188.516 del C.S.J.



Correos enviados a la abogada Chavarro:



Correos enviados al despacho:



RV: CONTESTACION DEL OFICIO 1857

OMAIRA BLANCO BECERRA <omairitha22@hotmail.com>

Mar 11/10/2022 10:27 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días como este oficio 1857 Unión Marital De Hecho para ser envida al señor juez el Dr. ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

De: OMAIRA BLANCO BECERRA <omairitha22@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:21 a. m.

Para: j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEL OFICIO 1857

De: OMAIRA BLANCO BECERRA <omairitha22@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 7:01 p. m.

Para: j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEL OFICIO 1857

Buenas tardes como estas envié oficio 1857 Unión Marital De Hecho para ser envida al señor juez el Dr. ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

Pamplona, 10 de oct. de 2022

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Oficio 1857

Señor Juez

DR. ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

E.S.D

Asunto: Proceso Unión Marital de Hecho

Radicado 545183184-002-2022-00078-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre del año en curso dictado en el proceso de la referencia, promovida por mí en contra del señor DIEGO JOSE RICO LUNA, me permito informar que prescindí de los servicios del **doctor FRANKLIN RAMON SUAREZ**, por no sentirme representada por él, ya que en varias oportunidades le manifesté que nos reuniéramos para preparar mi defensa ya que se aproximaba la fecha de la audiencia fijada para el 3 de noviembre del 2022.

- 1. Amparada en el Art,4 de la C.PC. y en concordancia con el Art 7 del código penal colombiano.**
- 2. Invoco el derecho a la igualdad.**
- 3. También invoco el derecho al debido proceso Art,29 de la C.P C.**

4. Pido excusas por no haber respondido antes este oficio, me encontraba atendiendo a mi hija Valerio rico blanco, en la semana cultural del colegio seminario menor, también porque me encuentro enferma debido a tanta carga física y emocional vivida en este mes.

5. El día 3 de noviembre del 2022 fecha estipulada para la audiencia me presentare de la manera que el juzgado estime y lo hare sin abogado, ya que no tengo los recursos económicos para mi solicitar un abogado idóneo que me represente.
6. como prescindí de los servicios del **doctor FRANKLIN RAMON SUAREZ** Por medio de una amiga me recomendó a la Doctora **CAROLINA CHAVARRO** con la cual me comuniqué vía WhatsApp y video llamada por zoom, la cual yo le comenté todo mi proceso, donde envié en forma física y por correo certificado una serie documentos que me solicito.
7. en la llamada se acordaron los honorarios por la prestación de sus servicios, los cuales fueron imposibles para mi conseguir **2 millones** de pesos en termino de medio día, como me era imposible a esa hora conseguir el dinero, la Dra. me manifestó que si en el dinero ella no podía continuar y enviar el poder para yo firmarlo y enviar la contestación **el día 28 de septiembre del 2022 Proceso Unión Marital de Hecho, Radicado 545183184-002-2022-00078-00** por este motivo quede sin abogado por no tener el dinero .
8. debido a esta situación se me subió la tensión 155/89 se me paralizó medio cuerpo, y presenté fuerte dolor de cabeza. vinieron de la farmacia a la casa para atenderme.
9. solicito muy comedidamente a este despachó que esta solicitud y proceso no se ha archivado debido a que me encuentro sin abogado para mi defensa, pido que sea notificada la abogada de la contra parte la Dra. MARTHA JAEL PARRA GARCIA.
10. muy respetuosamente no aceptó un abogado de oficio, porque en este caso si quiero ir con un abogado que me representa mientras consigo el dinero, Y que el proceso no sea archivado.
11. Solicitó me sea respetado mi debido proceso ya que esta audiencia me voy a encontrar en desigualdad jurídica.

Agradezco, la atención prestada

ATENTAMENTE
OMAIRA BLANCO BECERRA
1098407451 charala, Santander
Omiritha22@hotmail.com